



Resolución Jefatural N° 00036-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 17 de febrero de 2025

VISTOS

El Informe Técnico No 005-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST-PATRI, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por la responsable de Control Patrimonial, y el Informe No 778-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento, que recomienda la eliminación de bienes dados de bajas y custodiados en la Unidad de Gestión Zonal Huancayo y Enlace Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial No 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, establece en el Capítulo III numeral 4.1 literal a) dentro de las funciones de la Unidad de Administración es conducir supervisar las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería y recursos humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistema informáticos y atención al ciudadano;

Que, en el citado lineamiento en el literal h) establece que son funciones de la Unidad de Administración, administrar los bienes muebles e inmuebles del PSI; así como controlar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo No 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva No 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral No 015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral No 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la acotada Directiva dispone respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia de los bienes dados de baja, que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



agregando en su numeral 50.2 que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que, asimismo, el artículo 60° de la señalada Directiva, establece que los actos de disposición son aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso y que requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes; que, además, el artículo 61° precisa los tipos de actos de disposición: a) Transferencia b) Donación c) Subasta pública d) Permuta;

Que, adicionalmente, el numeral 1 de la Octava Disposición Complementaria Final, de la precisada Directiva, establece que los bienes muebles patrimoniales dados de baja y que se encuentran en estado de chatarra o no tienen posibilidad de ser reutilizados, son eliminados o destruidos conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; que, asimismo, el numeral 2 precisa que, la eliminación se aprueba mediante resolución de la OGA, la cual contiene el plazo para su ejecución;

Que, por otro lado, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que la recolección selectiva de residuos sólidos podrá ser realizada por las municipalidades, EO-RS (empresas operadoras de residuos sólidos) que integran el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción y organizaciones de recicladores formalizados, en el marco de la Ley N°29419, Ley que regula las actividades de los recicladores y su Reglamento, y el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos;

Que, el de mayo de 2023, mediante R.J. N°0087-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, se aprobó la baja de, entre otros, veintisiete (27) bienes muebles patrimoniales, por la causal de falta de idoneidad del bien, custodiados por la Unidad de Gestión Zonal Huancayo y Enlace Ayacucho, pendiente de disposición final;

Que, 24 de enero de 2025, mediante R.J. N°0017-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, se aprobó la baja de, entre otros, tres (03) bienes muebles custodiados en las Unidad de Gestión Zonal Huancayo, por la causal de falta de idoneidad del bien;

Que, mediante Informe Técnico del Visto, la responsable de Control Patrimonial, señala que, ha determinado que (27) bienes muebles patrimoniales, custodiados por la Unidad de Gestión Zonal Huancayo y Enlace Ayacucho, dados de baja el 23 de mayo de 2023, mediante R.J. N°0087-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, por la causal de falta de idoneidad del bien, se encuentran pendientes de disposición final; que, al no ser solicitados por ninguna Entidad, persona jurídica sin fines de lucro o institución religiosa, no ha sido posible aplicar cualquiera de los actos de disposición final de bienes dados de baja, señalados por la normativa vigente, observándose que se ha excedido el plazo de cinco (05) meses para la disposición final de bienes dados de baja; que, adicionalmente, ha determinado que disponemos de tres (03) bienes muebles

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



custodiados en las Unidad de Gestión Zonal Huancayo dados de baja mediante R.J. N°0017-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, por la causal de falta de idoneidad del bien; que, asimismo, dichos bienes, por su avanzado estado de deterioro, no tienen posibilidades de ser reutilizados; que, por lo señalado, concluye que, de acuerdo a la evaluación de la documentación presentada y en aplicación de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01, se autorice la eliminación o destrucción, de los referidos bienes, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; que, finalmente, señala que, la recolección de los bienes podrá ser realizada por las municipalidades, las EO-RS (empresas operadoras de residuos sólidos) que integran el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción y/o las organizaciones de recicladores formalizados, en el marco de la Ley N°29419, Ley que regula las actividades de los recicladores y su Reglamento, y el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos;

Con el visado de la Unidad Funcional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la eliminación o destrucción de treinta (30) bienes muebles, dados de baja mediante la R.J. N°0087-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y la R.J. N°0017-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, por la causal de falta de idoneidad del bien, detallados en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución, custodiados en la Unidad de Gestión Zonal Huancayo y Enlace Ayacucho, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; cuyo valor neto en libros asciende a la suma tres mil seiscientos noventa y nueve con 70/100 Soles (S/ 3 699.70), por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2.- Disponer, que la Unidad de Gestión Zonal Huancayo y Enlace Ayacucho, realicen las acciones correspondientes para la eliminación o destrucción de los bienes señalados, conforme al Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Artículo 3.- La recolección de los bienes podrá ser realizada por las municipalidades, las EO-RS (empresas operadoras de residuos sólidos) que integran el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción y/o las organizaciones de recicladores formalizados, en el marco de la Ley N°29419, Ley que regula las actividades de los recicladores y su Reglamento, y el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 4.- La eliminación o destrucción de los bienes deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 5.- Notificar, la presente Resolución a la Unidad de Gestión Zonal Huancayo y Enlace Ayacucho, a la Unidad Funcional de Contabilidad, a la Unidad Funcional de Abastecimiento, a la Oficina de Control Patrimonial para su registro en el aplicativo SIGA-MEF, así como, al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

**CPC WILLIAMS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**